



CIRCULAR N° 2521

SANTIAGO,
20 MAR. 2009

**PLANILLAS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES
PREVISIONALES. REITERA A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 LA OBLIGACIÓN DE
LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE CONSIGNAR LA
NÓMINA DE TRABAJADORES RESPECTIVA**

- 1.- Atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del Decreto Supremo N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que cada entidad empleadora debe consignar la nómina de sus trabajadores en las planillas de declaración y pago de cotizaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, esta Superintendencia, mediante Circulares N°s 1.796, 1800 y 1807, todas del año 2.000, instruyó al respecto, indicando los antecedentes a consignar en las referidas planillas nominadas, las cuales debían utilizarse, a partir del mes de junio del año 2000.
- 2.- Dado que se ha tomado conocimiento que, a la fecha, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, no disponen del 100% de las planillas de declaración y pago de cotizaciones con los trabajadores nominados, se reitera a Ud. adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a cabalidad a las referidas instrucciones.
- 3.- En relación con lo anterior, se instruye a las Mutualidades que deberán informar a sus empresas adherentes que el no incluir en las planillas de declaración y pago de cotizaciones la nómina de sus trabajadores con la información requerida, les significará no poder acceder a los beneficios otorgados por el Gobierno y que se continuarán otorgando para favorecer la contratación de mano de obra.

Al respecto, cabe señalar, que el inciso tercero del artículo 82 de la Ley N° 20.255, establece que el subsidio a la contratación de trabajadores jóvenes (entre 18 y 35 años de edad) en favor de los empleadores, sólo se pagará respecto de aquellos meses en que éstos hayan enterado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que originó el subsidio dentro del plazo legal, entre las cuales se encuentran las cotizaciones correspondientes a la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Similar norma se contiene en el proyecto de ley recientemente aprobado por el Congreso Nacional, que otorga un subsidio al empleo en favor de los trabajadores de entre 18 y 24 años de edad y de sus empleadores, en el que se establece que para que el empleador tenga derecho al subsidio deberá haber pagado las cotizaciones correspondientes al trabajador que originó el subsidio, dentro del plazo legal.

- 4.- Por lo expuesto se solicita a Ud. difundir las presentes instrucciones entre las entidades empleadoras afiliadas.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE



MEGA/EQ
Distribución

Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744